



**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
"Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953"

**ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
**ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DESCRIPTIVO DE ESPECIALIDADES**



Formulario: 001-2015

Versión 01

Dictamen Técnico N°: AOTC-UOT-D-035-2018

Fecha: 15 de noviembre del 2018

**SECCIÓN N° 1: DATOS GENERALES**

**Especialidades:**

REHABILITACIÓN (Sin código)

AUDIOLOGÍA ( Código: 017000)

**TRÁMITE:**

Creación       Modificación       Eliminación

**Códigos:**

Subespecialidades

De Rehabilitación:

- Física Código 132053
- Ocupacional Código 132083
- Voz y Lenguaje Código 132105

**CAUSA DEL ESTUDIO:**

Actualización de oficio

Oficio de referencia: **CTCR-2018-082**

El presente dictamen responde a la necesidad de actualizar el instrumento denominado «Manual de Especialidades» utilizado en el RSC, considerando las competencias que corresponde al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, según lo establecido en el numeral 16 del Capítulo III «De la Clasificación de Empleos» del Estatuto de Servicio Civil y del Capítulo XI «Clasificación de puestos» en su artículo 104 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y la normativa vigente en el tema de incorporación y autorización por parte de los colegios profesionales para el ejercicio de la profesión respectiva, y en el caso que nos toma de los profesionales en las formaciones de Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje y Audiología.

**Justifique: (Indique los argumentos básicos que motivan el trámite)**

Con el interés de actualizar y efectuar los ajustes que ameriten los instrumentos auxiliares, que permitan la aplicación e interpretación, en el caso que nos toma, de las especialidades de Rehabilitación y Audiología, se considera para el presente dictamen lo argumentado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en el oficio CTCR-2018-082, en lo referente al requisito para el ejercicio profesional de los terapeutas.

En ese sentido, se procede con la revisión de la sección de quinta «Requisito Legal Obligatorio», de las especialidades antes indicadas, para que el requisito legal, se adecúe a lo estipulado en la Ley Orgánica 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de fecha 13/09/2011, en atención a lo señalado en los artículos 1, 6 y 8 de la ley citada.

Complementariamente, se procedió con el análisis de las especialidades de Rehabilitación y Audiología, identificando que las formaciones académicas de Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje se encuentran consideradas en la especialidad de Rehabilitación; y en el caso de la especialidad Audiología la formación de igual nomenclatura es atinente a esa especialidad. Sin embargo en el caso de las formaciones académicas en Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, se identifica que en la actualidad no son contempladas como atinentes a los campos de acción de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, dado que desde estas no se ha planteado la necesidad de su consideración en alguna especialidad.

Se establece que para las especialidades de Rehabilitación y Audiología, en lo referente al requisito legal obligatorio, se debe modificar en el «Manual de especialidades» el requisito legal según lo indica el artículo 8, párrafo final, en cuanto a la incorporación gremial, que se ajusta a la elección personal de pertenecer al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, o bien a ambos colegios.

SECCIÓN N° 2: VALORACIÓN TÉCNICA PARA ACTUALIZACIÓN DE ESPECIALIDADES	
ELEMENTOS	JUSTIFICACION
<p><b>Nota Técnica</b>  <b>(Se incluye para ambas especialidades)</b></p>	<p><b>5. Requisito legal obligatorio</b></p> <p>Se modifica el requisito legal para que adelante se lea:</p> <p>En acatamiento de lo dispuesto en la Ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de fecha 13 de setiembre de 2011, según lo señalado en el último párrafo del artículo 8 se debe considerar:</p> <p>«Los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional (...) y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal».</p>

## SECCIÓN N° 3: DICTAMEN TÉCNICO

### REHABILITACIÓN<sup>1</sup>

#### 1. DEFINICIÓN

Conceptúa aquella actividad concerniente a puestos con tareas que se orientan a la identificación, disminución y eliminación de alteraciones y limitaciones que se presentan en las habilidades y capacidades de las personas. Esta se desarrolla en diversos campos de terapia, por lo que la especialidad a su vez se ha dividido en los siguientes subgrupos.

#### **FISICA**

**Código: 132053**

Subespecialidad que se aplica a puestos cuyas funciones consisten en la identificación, disminución y eliminación de las limitaciones físicas de las personas (sean por enfermedad, accidente o defecto congénito), restaurándoles la actividad neuro-músculo-esquelética y rehabilitándoles en los aspectos sensoriomotores.

#### **OCUPACIONAL**

**Código: 132083**

**Subespecialidad que se aplica a puestos cuyas tareas consisten en tratar de recuperar a un individuo acercándolo** a la línea normal de vida, trabajo y recreación para influir sobre sus actitudes y adaptarlo a la sociedad. Esto se logra mediante la identificación, disminución y desarrollo de las condiciones, habilidades, destrezas y aptitudes del paciente, creando en él mayor autosuficiencia.

#### **VOZ Y LENGUAJE**

**Código: 132105**

Subespecialidad que se aplica a puestos cuyas tareas consisten en la identificación, evaluación y desarrollo de las condiciones, habilidades y capacidades de las personas en cuanto al habla, la voz y el lenguaje, identificando los caracteres generales y periféricos en las alteraciones de la comunicación oral y sus características psicológicas. Para hacer frente a los problemas encontrados se deben aplicar diferentes técnicas de estimulación.

## 2. CARACTERÍSTICAS

El propósito de la actividad es restablecer la salud física y mental que sufren personas. Para lograr esto los técnicos se esfuerzan por identificar el daño y posteriormente por aplicar un tratamiento acorde con el problema. Asimismo les corresponde enseñar a docentes o familiares la aplicación de técnicas y ejercicios terapéuticos que deben practicar al afectado. Los puestos que responden a este grupo de especialidad están vinculados al campo de la salud, pudiéndoles corresponder trabajar solos, con personal a cargo, como asistentes de otros especialistas o como miembros de equipos interdisciplinarios. Generalmente aplican los procedimientos terapéuticos respectivos bajo prescripción o previa indicación médica.

## 3. RANGO DE APLICACIÓN

Conforme a las características particulares de la ocupación, condiciones de mercado y sistema educativo nacional en que se brindan programas específicos en terapia, este grupo de especialidad es de aplicación según cada subgrupo en las siguientes clases:

### **FISICA:**

- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (Resolución DG-234-2009)
- Profesional de Servicio Civil 1.
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3 (Oficio DDH-1711-2013)
- Formador para el Trabajo 1 INA, Grupos A,B,C, y D (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014, del 26-03-2013).

<sup>1</sup> Modificado mediante el Dictamen 057-2012 del 14/11/2012

### **OCUPACIONAL:**

- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (Resolución DG-234-2009)
- Profesional de Servicio Civil 1
- Técnico de Servicio Civil 2
- Formador para el Trabajo 1 INA, Grupos A,B,C, y D (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014, del 26-03-2013).

## **VOZ Y LENGUAJE:**

- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (Resolución DG-234-2009)
- Profesional de Servicio Civil 1.
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3 (Oficio DDH-1711-2013)
- Educación Especial con énfasis en Trastornos de la Comunicación (Dictamen Técnico No. 43-2013, del 07-11-2013).

Nota: Las resoluciones DG-279-2007(artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para el Rango de Aplicación.

## **4. ATINENCIA ACADEMICA**

### **a) FISICA**

- Fisioterapia.
- Terapia Física
- Terapia y Física
- Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano, mención en Salud (Resolución DG-236-2005).

### **b) OCUPACIONAL**

- Ciencias de la Ocupación Humana (Informe IT-EOT-104-2002, 21/10/02 y Oficio EOT-385-2002).
- Terapia Ocupacional (Informe IT-EOT-006-2003, 22/01/03).

### **c) VOZ Y LENGUAJE**

- Terapia de Voz y Lenguaje.
- Diploma Profesional en Fonoaudiología convalidado por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica como Licenciatura (resolución DG-336- 2005)
- Licenciatura en Fonoaudiología de la Universidad del Valle de Colombia (Informe IT-EOT-039-2002, 30/04/02).
- Técnico en Terapia de Voz y Lenguaje.
- \* Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Estimulación y Desarrollo del Lenguaje (resolución DG-116-06 17-05-2006).

- Educación Preescolar con énfasis en terapia de Lenguaje. (resolución DG-116-06 17-05-2006).
- Ciencias de la Educación con énfasis en Trastornos del Lenguaje oral y escrito (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Terapia del Lenguaje. (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Educación Especial con énfasis en Terapia del Lenguaje, el habla y la voz. (resolución DG-116-06 17-05-2006).
- Educación con énfasis en Enseñanza Especial y Discapacidad del Aparato fonador. (Resolución DG-225-2011 del 15/04/2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°98 del 23/05/2011).

Nota1: \*estas licenciaturas podrán ser aceptada para aquellas clases que requieran el grado de bachillerato o licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, esté debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.

Nota 2: La aceptación de las Maestrías está Regulada por la Resolución DG-120- 2005, artículo 2º.

## **5. REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO**

En acatamiento de lo dispuesto en la Ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de fecha 13 de setiembre de 2011, según los señalado en el último párrafo del artículo 8 se debe considerar:

«Los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal».

### **NOTA:**

Eventualmente y según la clasificación del puesto, podrían considerarse otras áreas académicas atinentes, tales como área de Salud, Educación u otra, previo estudio.

## AUDIOLOGÍA (Informe IT-EOT-013-2004)

### 1. DEFINICION

Esta especialidad es aplicable a aquellos puestos destinados a la realización de exámenes y pruebas para el diagnóstico de enfermedades auditivas, la detección de la agudeza auditiva de las personas, la alteración en la percepción de las ondas sonoras, los problemas de equilibrio; así como, la prueba, selección, adaptación y ajuste de prótesis y audífonos.

### 2. CARACTERISTICAS

La actividad consiste en efectuar pruebas y exámenes audiológicos para la detección de problemas de audición, relacionados con la dificultad para entender palabras, acúfenos (zumbido de oído), problemas de rendimiento escolar, retardo en el desarrollo de lenguaje, afectación por exposición a ruido intenso, problemas de voz y habla, problemas ocasionados por infección de oídos, por uso de ototóxicos, sordera hereditaria y sospecha de hipoacusia.

Igualmente, enmarca esta actividad, el desarrollo de la rehabilitación audiológica en el caso de pérdidas auditivas que no son tratables médicamente, por medio de la utilización de prótesis auditivas, estimulación eléctrica del nervio auditivo (implantes cocleares) y equipos de asistencia tecnológica (amplificadores de teléfono, amplificadores y modificadores de timbres de puertas y amplificadores de televisión); también incluye el asesoramiento y la formación en el uso de prótesis sensoriales.

Abarca también las actividades referentes a la educación y la orientación a personas con trastornos auditivos y a sus familias.

Esta actividad colabora en la detección de enfermedades auditivas que padecen los niños, adultos mayores y personas en general, por medio de la evaluación audiológica cuyos resultados se remiten al especialista médico (Otorrinolaringólogo u Otólogo), quien los utiliza en los diagnósticos y recomendaciones para aplicar la posible rehabilitación.





### **3. RANGO DE APLICACION**

Por las características de la especialidad es aplicable en la clase: Asistente de Salud de Servicio Civil 2 y 3.

#### **Nota:**

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: "Artículo 34: Se exceptúan los apartados de "rango" incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

### **4. ATINENCIA ACADEMICA**

- Diploma Profesional en Fonoaudiología convalidado por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica como Licenciatura (resolución DG-336- 2005).
- Diplomado en Audio tecnología, Audiometría o en Audiología.
- Técnico en Audiometría con alguna experiencia.

### **5. REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO**

En acatamiento de lo dispuesto en la Ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de fecha 13 de setiembre de 2011, según los señalado en el último párrafo del artículo 8 se debe considerar:

"Los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal".



**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
"Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953"

**6. UBICACION**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: "Artículo 2º: Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional".

MSc. Edith Fonseca Sandoval  
Profesional Responsable

Firma:

MSc. César Alvarado Alvarado  
Coordinador de la Unidad de Organización del Trabajo  
Visto Bueno

Firma:

**SECCIÓN N° 4: APROBACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO**

**Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**

Nombre: Lic. Rafael Ángel Soto Miranda  
Fecha:

Firma:



**SECCIÓN N° 5: REGISTRO DEL MANUAL EN EL SISTEMA**  
(para uso del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones)

Profesional Responsable:  
MSc. Edith Fonseca Sandoval

Firma:

Fecha de registros (SAGETH, PDF, WEB):



**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
*“Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953”*

---